

Al despacho del señor Juez, informando que se presentó escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 26 de febrero de 2024.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La sociedad INGENIEROS CIVILES CONTRATISTAS S.A.S. presentó demanda ejecutiva mediante apoderado judicial en contra de ZAMIR QUIZENA ESPINOSA, STELLA FERNANDEZ VALDIVIESO y la sociedad NEW GAS AND OIL S. A. con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda. Esta demanda se declaró inadmisible mediante auto del 13 de febrero de los corrientes, concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación, dentro del cual se aportó memorial con el cual se pretendió corregir los yerros de la demanda; sin embargo, analizada la subsanación, se advierte que es necesario realizar nuevas aclaraciones a la demanda, así:

1. **ACLARAR** las fechas de causación de los intereses de mora del pagaré, las tasas sobre los cuales se liquidaron dichos intereses, así como la fecha de exigibilidad de la obligación, acorde con los hechos narrados en la demanda y la subsanación, pues en la primera se afirma que se causaron intereses de mora sobre el capital se liquidaron desde el 01 de enero de 2020 y en la subsanación se afirma que se liquidaron intereses de mora desde el 01 de enero de 2023 al 31 de enero de 2024; no obstante verificando este despacho el valor correspondiente a dichos intereses de mora, los mismos exceden la suma que puede resultar de la liquidación de los interese de mora sobre un capital de \$80.000.000, liquidados a la tasa máxima acorde a las tasas de interese bancario corriente de la Superintendencia Financiera.

Año	Mes	Tasa de interés bancario corriente	Máximo legal	No. de días	Valor interés de mora
2023	Enero	28,84%	43,26%	30	\$ 2.399.044
	Febrero	30,18%	45,27%	28	\$ 2.324.837
	Marzo	30,84%	46,26%	31	\$ 2.625.548
	Abril	31,39%	47,09%	30	\$ 2.577.690
	Mayo	30,27%	45,41%	31	\$ 2.584.415
	Junio	29,76%	44,64%	30	\$ 2.463.996
	Julio	29,36%	44,04%	31	\$ 2.518.286
	Agosto	28,75%	43,13%	31	\$ 2.473.636
	Septiembre	28,03%	42,05%	30	\$ 2.341.381
	Octubre	26,53%	39,80%	31	\$ 2.308.903
	Noviembre	25,52%	38,28%	30	\$ 2.159.777
	Diciembre	25,02%	37,53%	31	\$ 2.194.790
2024	Enero	23,32%	34,98%	31	\$ 2.064.243
TOTAL					\$ 31.036.544

2. Teniendo en cuenta lo anterior, deberá **CORREGIR** la cuantía de la demanda, acorde con lo dispuesto en el numeral 1 art. 26 C. G. del P.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., se dispondrá la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena, de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada por la sociedad INGENIEROS CIVILES CONTRATISTAS S.A.S. y en contra de ZAMIR QUIZENA ESPINOSA, STELLA FERNANDEZ VALDIVIESO y la sociedad NEW GAS AND OIL S. A., de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas dichas falencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d10db7e2e24adb22d489e21d970c6ead6ca3970d0add902ef952ec92f6ea7af**

Documento generado en 27/02/2024 10:41:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>